

Legislación Tributaria Complementaria(*)

Suplemento Electrónico de *Análisis Tributario*

ÍNDICE

- Sustituyen la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (Decreto de Urgencia N° 081-2009) 1
- Ratifican el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur (Decreto Supremo N° 043-2009-RE) 2
- Ratifican el "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú" (Decreto Supremo N° 044-2009-RE) 2
- Disponen la puesta en ejecución del "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú" (Decreto Supremo N° 013-2009-MINCETUR) 2
- Disponen la puesta en ejecución del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur" (Decreto Supremo N° 014-2009-MINCETUR) 3

SUSTITUYEN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO (18.07.2009 – 399234)

DECRETO DE URGENCIA
N° 081-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29230, se dictó la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, en el contexto de la crisis internacional es necesario que el Gobierno Nacional continúe adoptando medidas orientadas a apoyar el dinamismo de la economía nacional, con la finalidad de impulsar la inversión pública, principalmente en proyectos de infraestructura básica a ser ejecutados en los gobiernos regionales y locales;

Que, para tal efecto, se requiere sustituir la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 a fin de reducir el plazo y precisar la documentación que será remitida a la Contraloría General de la República para la emisión del Informe Previo; Que, es urgente dictar esta medida extraordinaria de carácter económico-financiero para mantener el dinamismo de la econo-

mía, a fin de minimizar el impacto que pueda generar la crisis internacional en el país, toda vez que permitirá financiar la ejecución de proyectos de inversión pública cuyo impacto económico y social beneficia el dinamismo de la economía nacional; En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitución de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230

Sustitúyase el texto de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, por el siguiente texto:

"PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera de los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

El plazo establecido para la emisión del Informe Previo no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrega de toda la documentación señalada en el presente artículo. Para tales efectos, la documentación que deberá ser presentada es la siguiente:

a) Solicitud del Presidente Regional y/o Alcalde señalando que el proyecto se encuentra en la lista priorizada previamente aprobada.

b) Informe Técnico Favorable de la Oficina de Proyectos de Inversión.

c) Informe Legal Favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.

d) Informe Financiero Favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces. Para tales efectos, exceptúese a los Gobiernos Regionales y Locales que suscriban convenios para la ejecución de proyectos al amparo de la presente Ley y su reglamento del cumplimiento de lo dispuesto en los literales d) y e) del numeral 4.2 del artículo 4° del Texto Ordenado de la Ley N° 27245, del numeral 27.1 del artículo 27°, del numeral 28.1 del artículo 28° y del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 955 y sus modificatorias.

e) Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el pro-

(*) Disposiciones Adicionales a las publicadas en la Revista *Análisis Tributario* N° 259, agosto de 2009.

yecto de Convenio de Inversión Pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.

Todo pedido de información adicional, solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de documentación para emitir el Informe Previo, necesariamente deberá formularse dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud y por única vez. Los Gobiernos Regionales y Locales deberán remitir la información requerida dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud. En tanto no se reciba la información adicional se suspende el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles.

De no haberse emitido y publicado en el portal web el Informe Previo en los plazos establecidos en el presente artículo, se considerará que el pronunciamiento de la Contraloría General de la República es favorable.

Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación inmediata, sin necesidad de reglamentación adicional, pudiendo aplicarse en lo que corresponda la normatividad vigente de la Contraloría General de la República sobre Informes Previos.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

RATIFICAN EL "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR" (26.07.2009 – 399716)

DECRETO SUPREMO
N° 043-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur" fue suscrito el 29 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur" suscrito el 29 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

RATIFICAN EL "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ" (31.07.2009 – 399835)

DECRETO SUPREMO
N° 044-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú" fue suscrito el 29 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú" suscrito el 29 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

DISPONEN LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL "TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ" (01.08.2009 – 399926)

DECRETO SUPREMO
N° 013-2009-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2009-RE ha sido ratificado el "Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú", suscrito el 29 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 23.04 del referido Tratado, cada Parte notificará a la otra Parte, por escrito, el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigencia, la cual se iniciará a partir de la fecha de la segunda de las notificaciones que, sobre el particular, intercambien las Partes;

Que, el 1 de agosto de 2009 el Perú y Canadá han efectuado el intercambio de notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que el Tratado debe entenderse vigente a partir de dicha fecha;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de agosto de 2009, el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, cuyos textos íntegros serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DISPONEN LA PUESTA EN EJECUCIÓN DEL "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR" (01.08.2009 - 399927)

DECRETO SUPREMO
N° 014-2009-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2009-RE, ha sido ratificado el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur", suscrito el 29 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 19.5° del citado Acuerdo, éste entrará en vigencia en la fecha en que las Partes hayan intercambiado notas confirmando el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales aplicables para su entrada en vigor;

Que, el 1 de agosto de 2009 el Perú y Singapur han efectuado el intercambio de notas a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que el Tratado debe entenderse vigente a partir de la mencionada fecha;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de agosto de 2009, el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur", cuyos textos íntegros serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 2°.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Suplemento Electrónico de la Revista *ANÁLISIS TRIBUTARIO*.

Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en www.aele.com, solicitados a la siguiente dirección electrónica: info@aele.com o al teléfono 610-4100.

ISSN 2074-109X (Versión Impresa)

ISSN 2074-1103 (Versión Electrónica)
